



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 507-2019-P-CSJJU/PJ

Huancayo, veintiuno de junio del
año dos mil diecinueve.-

VISTOS:

Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, Decreto Legislativo N° 957, que aprueba el nuevo Código Procesal Penal; Informe Técnico N° 02-2019-A-MP-GAD-CSJJU/PJ de fecha 29 de mayo de año 2019, Oficio N° 0336-2019-JPCS-T-CSJJU-PJ-PE de fecha 19 de junio del año 2019, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, dirige su política interna con el objetivo de brindar un eficaz servicio de justicia en beneficio de la ciudadanía; así, de conformidad con el artículo 90, numeral 3 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93JUS¹, se encuentra facultado para planificar, organizar y dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito;

Segundo.- En virtud de dicha atribución y considerando que por mandato constitucional la tutela judicial es un derecho de naturaleza procesal, esta Presidencia emitirá las disposiciones correspondientes² a fin de habilitar al Juzgado Penal Colegiado de Tarma para que actúe como Juzgado Penal Unipersonal en forma autónoma e independiente, en aquellos casos que resulte necesario -Informe Técnico N° 002-2019-A-MP-GAD-CSJJU/PJ presentado por la Administración del Módulo Penal-;

Tercero.- Y si bien, las reglas que rigen la competencia actúan como la garantía constitucional del Juez natural, establecida en el artículo 138° inciso 3) de la Constitución Política del Perú, entendida como el derecho que tienen las partes a que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica sean resueltos por un tercero imparcial e independiente predeterminado por Ley, no se puede dejar de observar que la habilitación del Juzgado Penal Colegiado de Tarma para que actúe como Juzgado Penal Unipersonal en forma autónoma e independiente, constituye una distribución de asignación



¹ El presente Decreto Supremo fue publicado el 3 de junio 1993 en el Diario Oficial El Peruano.

² Dentro del Nuevo Modelo Procesal Penal, así como del marco conceptual del despacho judicial bajo la vigencia del Código Procesal Penal, aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en sesión del 13 de diciembre del año 2005, se ha establecido que los órganos jurisdiccionales están comprendidos por los juzgados de investigación preparatoria, juzgados penales unipersonales, juzgados penales colegiados, conformados por jueces penales especializados y las salas penales de apelaciones como instancia superior, integradas por jueces superiores



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 507-2019-P-CSJJU/PJ

de competencias de índole administrativa³ adoptadas por esta Presidencia, con la finalidad de garantizar un óptimo servicio de impartición de justicia (**razones jurídicas**);

Esta distribución interna del trabajo de los órganos jurisdiccionales de nuestro Distrito Judicial no supone la restricción o anulación de las competencias otorgadas a dichos órganos para el conocimiento de determinadas causas, pues es la propia Ley la que establece dentro de qué ámbito es válido el ejercicio de dicha potestad;

Cuarto.- A lo señalado, se debe agregar que en la provincia de Tarma solo existe un (1) Juzgado Penal Unipersonal, por ello, según las reglas de adscripción competencial territorial establecidas por el artículo 21° del Nuevo Código Procesal Penal y a fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia de los litigantes, en caso de nulidades⁴ declaradas por la Sala Mixta de Tarma en materia penal, se encontrarán habilitados para su conocimiento los jueces del Juzgado Penal Colegiado de dicha provincia, máxime si, de acuerdo al Informe Técnico N° 002-2019-A-MP-GAD-CSJJU/PJ, la carga procesal de dicho Juzgado al mes de abril del año en curso ha sido de 30 procesos penales, siendo razonable, por tanto, la asignación de competencias ya descritas (**razones operativas**);

³ Mediante la Resolución Administrativa N° 004-2015-CE-PJ de fecha 14 de enero del año 2015, se crearon, entre otros, el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Tarma y el Juzgado Penal Colegiado de Tarma, dentro del marco de la implementación del Nuevo Código Procesal Penal; esta Presidencia se encuentra investida de facultades para adoptar las acciones que tengan relación con la distribución equitativa de la carga procesal, así como disposiciones que estén dentro del marco de su competencia que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto.

Máxime si, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha dictado una serie de medidas, entre las cuales se conforman los Juzgados Penales Colegiados en adición, por Jueces Unipersonales Penales cuya actuación individual y autónoma, así como aquella sumada por los tres miembros como órgano colegiado, aportan considerablemente con la resolución de conflictos, para garantizar el acceso al servicio de justicia y una atención oportuna en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia:

- Mediante Resolución Administrativa N° 299-2017-CE-PJ de fecha 3 de octubre del año 2017, se ha dispuesto la implementación del Juzgado Penal Colegiado Corporativo en la Sala Penal Nacional, que se integrará con seis jueces penales unipersonales, los cuales podrán conformar indistinta y aleatoriamente los Juzgados Penales Colegiados Nacionales que las necesidades de programación de juicios orales imponga (...).

⁴ El literal a) numeral 3 del artículo 425° del CPP, concordado con el inciso 1 del artículo 426° del CPP dispone "no podrán intervenir los jueces que conocieron del juicio anulado", el juez que emitió una resolución que posteriormente es declarado nulo no podría intervenir nuevamente en el juicio anulado, por tanto se debe derivar a otro órgano jurisdiccional a fin que actúe conforme a sus atribuciones.





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 507-2019-P-CSJUU/PJ

Quinto.- Finalmente, esta Presidencia precisa que las consideraciones expuestas en la presente resolución se adhieren a la línea de gestión establecida por la Corte de Junín en años anteriores⁵, por lo que servirán de base para la resolución futura de situaciones similares que sean presentadas, en tanto esta Presidencia, emita disposición en contrario.

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER que los Jueces Especializados que integran el Juzgado Penal Colegiado de Tarma, en adición a sus funciones, actúen provisionalmente en forma individual y autónoma, como Jueces Penales Unipersonales de dicha provincia, en aquellos casos en que la Sala Mixta de Tarma declare nula las resoluciones emitidas por el Juzgado Penal Unipersonal de dicha provincia, estableciéndose su atención en forma equitativa entre sus tres miembros integrantes, iniciando por el menos antiguo.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital realice las acciones correspondientes para su ejecución, debiendo dar cuenta a esta Presidencia el cumplimiento de la misma.

ARTICULO TERCERO: REMITIR la presente resolución al Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal del Poder Judicial y al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para el conocimiento y validación, de ser el caso, de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia de Administración Distrital, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Administración del Módulo Penal, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTOBAL RODRIGUEZ HUAMAN
Presidente
Corte Superior de Justicia de Junín

R.A N° 891-2015-P-CSJUU/PJ, por la cual se dispuso que los Jueces Especializados que integran el Juzgado Penal Colegiado de Huancayo, en adición a sus funciones, actúen provisionalmente en forma individual y autónoma, como Jueces Penales Unipersonales de la provincia de Concepción, para el juzgamiento y resolución de los procesos provenientes de la misma (...).

